

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
“GABRIEL RENÉ MORENO”

**ESTATUTO ORGÁNICO
DE LA
U.A.G.R.M.**

**Aprobado en el I Congreso Universitario
Docente - Estudiantil 2007**

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO
Aprobado en el I Congreso Universitario Docente - Estudiantil 2007

INDICE

<u>CAPÍTULO PRIMERO</u>	<u>NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES</u>
<u>SECCIÓN I.</u>	<u>Naturaleza</u>
<u>SECCIÓN II.</u>	<u>Autonomía y Principios</u>
<u>SECCIÓN III.</u>	<u>Misión y Visión</u>
<u>SECCIÓN IV.</u>	<u>Symbolos de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"</u>
<u>SECCIÓN V.</u>	<u>Fechas y Lugares Conmemorativos</u>
<u>CAPÍTULO SEGUNDO</u>	<u>CONSTITUCIÓN</u>
<u>CAPÍTULO TERCERO</u>	<u>DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y DE SUS ÓRGANOS</u>
<u>SECCIÓN I.</u>	<u>Del Gobierno Universitario.</u>
<u>SECCIÓN II.</u>	<u>Del Congreso Universitario</u>
<u>SECCIÓN III.</u>	<u>Del Ilustre Consejo Universitario (ICU)</u>
<u>SECCIÓN IV.</u>	<u>Del Rector</u>
<u>SECCIÓN V.</u>	<u>Del Vicerrector</u>
<u>SECCIÓN VI.</u>	<u>De los Consejos Facultativos</u>
<u>SECCIÓN VII.</u>	<u>Del Decano</u>
<u>SECCIÓN VIII.</u>	<u>Del Vicedecano</u>
<u>SECCIÓN IX.</u>	<u>De Los Consejos y Directores de Carrera</u>
<u>CAPÍTULO CUARTO</u>	<u>DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES</u>
<u>SECCIÓN I.</u>	<u>La Corte Electoral Permanente</u>
<u>SECCIÓN II.</u>	<u>La Contraloría Universitaria</u>
<u>SECCIÓN III.</u>	<u>El Defensor Universitario</u>
<u>SECCIÓN IV.</u>	<u>El Tribunal de Justicia Universitaria.</u>
<u>SECCIÓN V.</u>	<u>El Consejo de Consulta Social</u>
<u>CAPÍTULO QUINTO</u>	<u>DEL RÉGIMEN ACADÉMICO</u>
<u>SECCIÓN I.</u>	<u>Estructura Académica de la Universidad</u>
<u>SECCIÓN II.</u>	<u>Del Régimen Docente y el Escalafón de la Docencia Universitaria</u>
<u>SECCIÓN III.</u>	<u>De las Organizaciones Docentes</u>
<u>SECCIÓN IV.</u>	<u>Del Régimen Estudiantil</u>
<u>SECCIÓN V.</u>	<u>De los Deberes y Derechos de los Estudiantes</u>
<u>SECCIÓN VI.</u>	<u>De las Organizaciones Estudiantiles</u>
<u>SECCIÓN VII.</u>	<u>De la Titulación</u>
<u>SECCIÓN VIII.</u>	<u>De la Internacionalización y la Movilidad Docente y Estudiantil</u>
<u>SECCIÓN IX.</u>	<u>De los Programas de Formación Profesional</u>
<u>SECCIÓN X.</u>	<u>De la Universidad Virtual</u>
<u>SECCIÓN XI.</u>	<u>De la Infraestructura de Apoyo Académico</u>
<u>SECCIÓN XII.</u>	<u>De la Investigación Científica, Tecnológica y Cultural</u>
<u>SECCIÓN XIII.</u>	<u>De la Extensión e Interacción Social</u>
<u>SECCIÓN XIV.</u>	<u>Del Sistema de Postgrado</u>
<u>SECCIÓN XV.</u>	<u>De la Evaluación y Acreditación</u>
<u>CAPÍTULO SEXTO</u>	<u>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO</u>
<u>SECCIÓN I.</u>	<u>Del Secretario General de la Universidad</u>
<u>SECCIÓN II.</u>	<u>Del Secretario General de la Facultad</u>
<u>SECCIÓN III.</u>	<u>De la Dirección Administrativa y Financiera (D.A.F.)</u>
<u>SECCIÓN IV.</u>	<u>De la Jefatura de Administración y Finanzas Facultativas</u>
<u>SECCIÓN V.</u>	<u>Del Patrimonio Universitario</u>
<u>SECCIÓN VI.</u>	<u>De los Recursos Económicos-Financieros</u>
<u>SECCIÓN VII.</u>	<u>Del Presupuesto Universitario</u>
<u>SECCIÓN VIII.</u>	<u>De las Fundaciones y Empresas Universitarias</u>
<u>SECCIÓN IX.</u>	<u>De los Trabajadores al Servicio de la Universidad</u>
<u>CAPÍTULO SÉPTIMO</u>	<u>DEL SERVICIO INTEGRAL DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO</u>
<u>SECCIÓN I.</u>	<u>De la Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.)</u>
<u>SECCIÓN II.</u>	<u>Del Comité de Bienestar Social Universitario</u>
<u>SECCIÓN III.</u>	<u>De las Dependencias de la Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.)</u>
<u>CAPÍTULO OCTAVO</u>	<u>DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS</u>

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES

SECCIÓN I. Naturaleza

Artículo 1.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, fundada el 11 de enero de 1880, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y reorganizada por ley el 24 de septiembre de 1938, es una institución educativa fiscal de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía académica, administrativa, financiera y normativa, de acuerdo a preceptos constitucionales de la República de Bolivia. Es gratuita, en todos los estudios del pregrado hasta la titulación profesional.

Artículo 2.- La Universidad se gobierna democráticamente y con autonomía plena, con la participación de los profesores y estudiantes que la integran, dentro del régimen paritario de representación y de conformidad a las disposiciones contenidas en éste Estatuto, Resoluciones y los Reglamentos que se dicten, para el desenvolvimiento interno de las autoridades universitarias dentro de sus competencias.

Artículo 3.- En aplicación de las respectivas normas constitucionales, el Estado respeta y garantiza la Autonomía Universitaria, defendiéndola, sosteniéndola y fortaleciéndola; propendiendo así al mayor desarrollo de la Universidad. En consecuencia, el Estado, desde sus diferentes niveles de gobierno, está obligado a proporcionarle todos los recursos y subsidios necesarios para la realización de sus altos fines.

SECCIÓN II. Autonomía y Principios

Artículo 4.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, sostiene como sus principios básicos:

A. La Autonomía, que comprende:

A.1. Autonomía Institucional.-

Es la base fundamental de la Universidad y el principio que garantiza su libre desenvolvimiento académico, económico, reglamentario y administrativo, con independencia del poder estatal u otros poderes externos de la Universidad. Su organización democrática se sustenta en la decisión soberana de la totalidad de docentes y estudiantes de la Universidad, expresada mediante el voto universal y la representación en el Cogobierno Paritario Docente – Estudiantil.

A.2. Autonomía Económica.-

La Universidad tiene derecho a: percibir libremente sus recursos de Ley y realizar todo tipo de emprendimientos para la captación de otros ingresos; participar porcentualmente de las rentas nacionales, departamentales, municipales e impuestos especiales; disponer de las subvenciones que el Estado debe asignarle; recibir oportunamente de parte del gobierno los tributos recaudados a su favor; aprobar y ejecutar su presupuesto; aceptar legados y donaciones; celebrar contratos, suscribir convenios y negociar empréstitos con la garantía de sus bienes, conforme a Ley.

A.3. Inviolabilidad de la autonomía, los recintos y predios universitarios.

La Autonomía, los recintos y predios universitarios son inviolables. La violación de la Autonomía universitaria en la UAGRM; la intervención de los recintos y predios universitarios se considera una violación a la autonomía de todo el Sistema de la

Universidad Pública Boliviana y de la Constitución Política del Estado.

B. Cogobierno Paritario Docente - Estudiantil:

Consiste en la participación paritaria, democrática, responsable y transparente, de docentes y estudiantes en todos los órganos de decisión y gestión universitaria.

C. Fuero Universitario:

Es el derecho que ampara la libertad ideológica de docentes y estudiantes y la confrontación de ideas en el marco del respeto a las personas, la colectividad universitaria y la dignidad humana.

D. Democracia e Igualdad:

Son los principios que garantizan el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a participar en la vida institucional y en la formación de sus órganos de gobierno, sin discriminación ni restricciones de ninguna clase, excepto los requisitos establecido por reglamento. Toda discriminación social, política, religiosa, étnica, de género por edad o por discapacidad física, es contraria al espíritu de la Universidad.

E. La libertad académica y científica, que comprende:

E.1. Libertad de Cátedra.-

Es el principio que abarca la libertad de enseñanza, de investigación y de estudio al mismo tiempo; que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento; de producción, creación artística, científica y técnica, de acuerdo a la reglamentación académica en vigencia.

E.2. Libertad de Investigación.-

Es el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar en materias de ciencia, técnica y/o cultura, así como a recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor, en el marco de la normatividad vigente.

E.3. Libertad de Estudio y Cátedra Paralela.-

Derecho de todos los estudiantes a integrarse en las unidades académicas, las especialidades o disciplinas de su preferencia y participar de modo activo, responsable y crítico en el proceso de su propia formación intelectual y científica. La cátedra paralela hace posible la existencia de múltiples opciones para los estudiantes, de acuerdo a reglamentación específica.

F. Interdisciplinariedad:

Es el reconocimiento de la dimensión universal de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, que se garantiza mediante la relación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas de conocimiento, hacia una producción científica orientada al desarrollo integral de la sociedad y una docencia que permita una visión de conjunto del saber humano.

G. Relación con el entorno social:

G.1. Significa:

Una apertura a las diversas culturas de la región, rescatando las lenguas de los pueblos indígenas, contribuyendo al desarrollo sostenible y del propio medio social.

- G.2.** El respeto por la vida y la naturaleza, formando conciencia sobre la defensa y el manejo sostenible de los recursos naturales, preservando el medio ambiente y la biodiversidad, en el marco de las respectivas declaraciones universales aprobadas por las Naciones Unidas.

H. *Integridad Ética:*

Es el comportamiento de la comunidad universitaria en general y de sus autoridades en especial, de acuerdo a principios éticos y morales de valor universal que garanticen la convivencia civilizada propicia para la creación intelectual, el cultivo del espíritu humanista y el cumplimiento de los objetivos superiores de la Universidad.

SECCIÓN III. Misión y Visión

Artículo 5.- La Misión de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” es:

- A.** Formar profesionales integrales, con valores éticos y morales; con pensamiento crítico y reflexivo; solidarios y con responsabilidad social; capaces de generar y adecuar conocimiento relevante e interactuar con éxito en escenarios dinámicos, bajo enfoques multidisciplinarios y con la finalidad de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y de la región, mediante la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria, vinculadas a las demandas y expectativas del entorno social.
- B.** Estar al servicio de la sociedad, vinculada con las instituciones públicas y privadas; sin discriminación alguna de raza, edad, género, idioma, religión, credo político e ideológico o de consideraciones económicas, culturales, sociales, ni de discapacidades.
- C.** Orientar su accionar en un proceso de enseñanza- aprendizaje continuo, abierto y permanente, acorde con el avance científico-tecnológico-humanístico y criterios de calidad, pertinencia e internacionalización en un marco de mutua cooperación.

Artículo 6.- La Visión de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” es:

- A.** La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, es una Institución Pública de Educación Superior, con un Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, con participación ciudadana, democrática, descentralizada y eficiente, que en el marco de su autonomía responsable, promueve el liderazgo de sus integrantes para contribuir al logro de un desarrollo humano sostenible. Sus estructuras académicas, administrativas, dinámicas y flexibles, favorecen un clima organizacional que alienta el aprendizaje permanente y con una fuerte vinculación con el entorno.
- B.** Forma profesionales con valores éticos, morales y conciencia social; crítica y reflexiva; creativa, innovadora y emprendedora; capaz de actuar como agentes de cambio.
- C.** La institución promueve e incentiva la formación y capacitación permanente de los profesionales mediante diferentes alternativas de postgrado y educación continua.
- D.** Desarrolla asimismo, funciones de extensión universitaria e interacción social en el marco de las actividades de la docencia y la investigación, cuyo fin es el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, preservar el medio ambiente y fortalecer la identidad cultural.

- E.* La institución desenvuelve sus actividades académicas, científicas y culturales en estrecha vinculación con el entorno regional.
- F.* La Universidad se descentraliza hacia las provincias del departamento extendiendo su alcance a los sectores sociales económicamente desfavorecidos y ampliando su vinculación con los sectores productivos.
- G.* Su infraestructura física, laboratorios y equipamientos, son apropiados y suficientes para el cumplimiento eficaz de las diferentes funciones y servicios que desarrolla la institución.
- H.* Mantiene relaciones interuniversitarias e interinstitucionales de intercambio y cooperación mutua, con entidades relevantes en el ámbito regional e internacional, a través de convenios bilaterales y multilaterales.
- I.* Sustenta y desarrolla la equidad de género en el ambiente educativo universitario y estimula una mayor participación activa de la mujer en la sociedad.
- J.* Impulsa la defensa de la naturaleza, generando conciencia por el respeto a la biodiversidad, el manejo sostenible de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

SECCIÓN IV.

Símbolos de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

Artículo 7.- Escudo de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Es símbolo oficial de la UAGRM y tiene la forma oval, circunscrita por el enlazamiento, en la parte inferior, de las ramas de laurel y de olivo, representativa de la victoria y de la paz respectivamente. Las ramas están ligadas por un corbatín que lleva los colores de la bandera nacional.

En la parte superior y rematando el óvalo, un gorro frigio, símbolo de la libertad, enlazado por una cinta azul oscura, que es el color de la bandera universitaria. Dicha cinta lleva inscrito el nombre de la Universidad.

Dentro del óvalo y sobre un fondo celeste (el cielo), significando la elevación de nuestros sentimientos, aparece el mundo bañado por la luz solar naciente, símbolos de la universalidad, de la cultura y el triunfo luminoso de las ideas. (Santa Cruz, 14 de junio de 1939: Raúl Otero Reiche y Leonor Ribera Arteaga).

Artículo 8.- Himno de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

El himno oficial, con letra escrita por Leonor Ribera Arteaga y música compuesta por Susano Azogue, resalta las virtudes morales, el valor de la ciencia y los principios del honor, la justicia, la verdad y la libertad.

Artículo 9.- La Bandera universitaria.

Se adopta como insignia oficial la bandera con dos franjas horizontales, la superior azul y la inferior roja, que tradicionalmente se utiliza en actos públicos.

Artículo 10.- Sello universitario.

Se establece como sello histórico el existente desde su fundación en el año 1880.

SECCIÓN V.

Fechas y Lugares Conmemorativos

Artículo 11.- Además de las fechas cívicas y patrióticas de la República, son conmemoraciones oficiales de la Universidad las siguientes:

- 11 de enero, fecha de la fundación de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” y reconquista de la Autonomía Universitaria.
- 6 de junio, día del docente universitario.
- 18 de julio, día del trabajador administrativo.
- 25 de julio, día de la Autonomía Universitaria.
- 19 de agosto, día de los mártires de la autonomía.
- 21 de septiembre, día del estudiante.

Artículo 12.- *Memoria histórica de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.*

Se consideran lugares históricos y tradicionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, los siguientes:

- Edificio central, especialmente el Salón de Rectores ubicado en el tercer piso: Salón de Mártires de la Autonomía.
- Museo y Archivo Histórico.
- Paraninfo “Humberto Parada Caro”.
- Auditorio “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Aula Magna de la Universidad.
- Museo de Historia Natural “Noel Kempff Mercado”.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN

Artículo 13.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” está constituida por: Facultades, Facultades Integrales, Sistema de Post Grado, Unidades Académicas y Estratégicas e Institutos de Investigación y Capacitación.

Artículo 14.- Las Facultades y las Facultades integrales, son unidades fundamentales de organización y desarrollo de la actividad académica; cuentan con una estructura orgánica flexible, de igual jerarquía, con los mismos derechos y obligaciones y con descentralización administrativa y académica. Las Facultades Integrales, son multidisciplinarias y cumplen sus funciones en micro regiones del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 15.- La Escuela de Post grado es la unidad encargada de la proyección estratégica, planificación y ejecución de programas de ejecución continua: post grado, cursos de capacitación, actualización y complementación. Dirige y coordina el trabajo de las diferentes unidades de post grado facultativo, de acuerdo a reglamento aprobado por el Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 16.- Las unidades académicas son centros de enseñanza – aprendizaje, extensión e investigación, en provincias o la ciudad capital, que dependen de una o de varias facultades y se rigen en su funcionamiento por un Reglamento aprobado por el Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 17.- Los institutos de investigación, son centros dedicados a la investigación científica e interacción social, técnica y artística.

Los institutos de capacitación, son centros dedicados a la capacitación técnica y popular.

Artículo 18.- Las Unidades Estratégicas son divisiones u órganos de la Universidad a las que se

les asigna atribuciones concretas para la ejecución de programas estratégicos específicos e indispensables para el cumplimiento de la misión institucional.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y DE SUS ÓRGANOS

SECCIÓN I. Del Gobierno Universitario.

Artículo 19.- El Gobierno de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, lo ejercen los docentes y los estudiantes, dentro del régimen paritario de representación, por medio de los siguientes órganos y autoridades:

- A. Órganos de cogobierno paritario.-**
- a) El Congreso Universitario.
 - b) El Ilustre Consejo Universitario.
 - c) El Consejo Facultativo.
 - d) El Consejo de Carrera.
- B. Autoridades universitarias.-**
- a) Rector
 - b) Vicerrector
 - c) Decano
 - d) Vicedecano
 - e) Director de Carrera.

SECCIÓN II. Del Congreso Universitario

Artículo 20.- El Congreso Universitario, es el máximo órgano del co-gobierno paritario docente estudiantil, de carácter deliberante y resolutivo. Está constituido paritariamente, por delegados docentes y estudiantiles y por representantes administrativos para los casos que a ellos les competan. Se instalará ordinariamente cada 5 años y extraordinariamente, de acuerdo a necesidad y será convocado por Resolución expresa del Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 21.- Los miembros del Congreso Universitario serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto de sus respectivos estamentos.

I.- Cada unidad facultativa tendrá derecho a elegir de entre sus miembros:

- a) Cinco delegados titulares docentes con derecho a voz y voto, y uno como suplente con derecho a voz.
- b) Cinco delegados titulares estudiantiles con derecho a voz y voto, y uno como suplente con derecho a voz.

II.- Cada unidad académica tendrá derecho a elegir de entre sus miembros:

- c) Un delegado titular docente de las unidades académicas que no dependan de alguna facultad con derecho a voz y voto.
- d) Un delegado titular estudiantil de las unidades académicas que no dependa de alguna Facultad con derecho a voz y voto.

III.- Cuatro delegados administrativos con derecho a voz y con voto en asuntos administrativos y laborales.

IV.- Existirán además los delegados adscritos normados por el Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 22.- Para ser delegado al Congreso Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

A. Docentes:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Estar desempeñando la cátedra con categoría de docente ordinario, según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad como docente en la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.
- d) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- e) No ejercer funciones administrativas en la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.
- f) Pertenecer sólo al estamento docente de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.
- g) No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada.
- h) No haber ejercido funciones de autoridad en períodos de intervención.
- i) No haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que hubiese derivado en una sanción por faltas graves contempladas en el presente Estatuto.

B. Estudiantes:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular y estar legalmente inscrito en la gestión correspondiente al Congreso.
- c) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- d) No ejercer funciones administrativas en la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.
- e) Haber vencido un año académico en el sistema de las carreras anualizadas, o dos semestres en las semestralizadas.
- f) No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada.
- g) Haberse postulado como candidato en una sola Facultad.
- h) No tener más de ocho (8) años como estudiante de pregrado en la Universidad.
- i) No haber sido sometido a proceso universitario que hubiese derivado en una sanción ejecutoriada.

C. Administrativo:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la Universidad.
- c) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- d) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
- e) No ejercer funciones como docente en la Universidad.

Artículo 23.- *El Congreso Universitario tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Organizar su Directiva y aprobar su Reglamento de Debates.
- b) Establecer los lineamientos generales de las políticas de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.
- c) Reformar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala. En caso de no existir los dos tercios, se recurrirá al referéndum universitario vinculante.
- d) Ser un foro universitario donde se presenten y analicen ideas y propuestas sobre la problemática nacional, regional y universitaria en general.

SECCIÓN III.
Del Ilustre Consejo Universitario (ICU)

Artículo 24.- El Ilustre Consejo Universitario, es el órgano permanente del co-gobierno paritario docente – estudiantil, con funciones normativas y de fiscalización al interior de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Artículo 25.- El Ilustre Consejo Universitario está constituido por consejeros, que son delegados elegidos mediante voto universal, directo y secreto por sus respectivos estamentos. Ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Integran el Ilustre Consejo Universitario:

- a) El Rector que lo preside, con derecho a voz y voto en caso de empate. En el caso que en la agenda del Ilustre Consejo Universitario existan temas relacionados con la fiscalización, lo presidirá un miembro de la directiva docente – estudiantil.
- b) Dos delegados titulares docentes, con derecho a voz y voto y dos suplentes por Facultad.
- c) Dos delegados estudiantiles titulares, con derecho a voz y voto y dos suplentes por Facultad.
- d) Un delegado titular docente por cada una de las unidades académicas provinciales, que no dependan de Facultad alguna, con derecho a voz y voto y un delegado suplente.
- e) Un delegado titular estudiantil por cada una de las unidades académicas provinciales, que no dependan de Facultad alguna, con derecho a voz y voto y un delegado suplente.
- f) Dos delegados titulares y dos suplentes por la Federación Universitaria de Profesores (FUP) .
- g) Dos delegados titulares y dos suplentes por la Federación Universitaria Local (FUL) .
- h) Un delegado titular y un suplente del Sindicato de Trabajadores Universitarios, con derecho a voz. Ejercerán el derecho al voto en los temas laborales y administrativos.

Artículo 26.- Para ser miembro del Ilustre Consejo Universitario, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 22 del presente Estatuto para los delegados del Congreso Universitario.

Artículo 27.- El Ilustre Consejo Universitario, para sesionar requiere reunir un quórum de la mayoría absoluta (la mitad mas uno) de sus miembros titulares o delegados suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). Sus resoluciones las tomará por mayoría absoluta de los consejeros presentes en sala, salvo en los casos que el presente Estatuto disponga lo contrario.

Artículo 28.- El Presidente del Ilustre Consejo Universitario tendrá derecho al voto solamente cuando el asunto requiera para su aprobación dos tercios de votos y para dirimir empates.

Artículo 29.- El Ilustre Consejo Universitario, se reunirá en forma ordinaria a convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de, por lo menos, cinco de sus miembros titulares, de acuerdo a Reglamento.

Artículo 30.- Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de las mismas.

Artículo 31.- Las resoluciones del Ilustre Consejo Universitario, tendrán carácter obligatorio para todas las personas y establecimientos de la universidad, desde el momento de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo 32.- Son atribuciones del Ilustre Consejo Universitario:

- a) Aprobar o modificar su Reglamento de Debates.
- b) Elegir su directiva.
- c) Dictar normas universitarias, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas.

- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Universitario, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, sus Reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional.
- e) Aprobar reformas parciales del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” por dos tercios de voto del total de sus miembros, de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Estatuto.
- f) Decidir, por dos tercios de voto del total de sus miembros, el alcance y la interpretación del Estatuto Orgánico, cuando se presenten dudas sobre su aplicación.
- g) Aprobar o rechazar políticas, planes y reglamentos, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la normativa vigente y la misión y visión institucionales.
- h) Considerar, aprobar o rechazar, dentro de un plazo no mayor a 90 días del inicio de un nuevo período de gobierno universitario, el Plan de Desarrollo Universitario y fiscalizar su ejecución.
- i) Considerar, aprobar o modificar, el Plan Operativo Anual de la Universidad, el presupuesto financiero ordinario y la carga horaria, antes del inicio de cada nueva gestión; así como los presupuestos extraordinarios y suplementarios, sobre la base de las disponibilidades financieras, de acuerdo a las normas vigentes y los reglamentos especiales.
- j) Autorizar gestiones ante los poderes públicos, para la creación de impuestos, concesiones, subvenciones, enajenaciones y declaraciones de necesidad y utilidad pública, que beneficien a la Universidad.
- k) Autorizar la disposición de los bienes universitarios, previo informe de la correspondiente comisión, de acuerdo a reglamentación vigente.
- l) Autorizar la contratación de empréstitos, previo informe de la correspondiente comisión.
- m) Considerar, para aprobar o rechazar, la creación o supresión de gravámenes universitarios y tasas independientes de las fiscales.
- n) Considerar, para su aprobación o rechazo, la constitución de fundaciones, sociedades de economía mixta y empresas universitarias.
- o) Aprobar las políticas generales de admisión, permanencia y titulación de estudiantes en la Universidad.
- p) Aprobar la estructura organizacional básica de la Universidad, a propuesta presentada por el Rector.
- q) Aprobar, por dos tercios de voto del total de sus miembros titulares, las propuestas de creación, fusión o supresión de Facultades, Carreras ó Unidades Académicas previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico .
- r) Aprobar la entrega de Distinciones y Títulos Honoríficos a personas eminentes, en el marco de la reglamentación respectiva.
- s) Conocer, para su aprobación o rechazo, los convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico; así como los convenios y contratos con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- t) Designar al Contralor Interno Universitario en base a los 3 primeros calificados en concurso de méritos interno, dirigido por una comisión del Ilustre Consejo Universitario de acuerdo a reglamentación.
- u) Convocar al Claustro Universitario Eleccionario, con 30 días de anticipación, que será dirigido y administrado por la Corte Electoral Permanente de conformidad al Reglamento Electoral.
- v) Aceptar o rechazar, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Rector, Vicerrector, Contralor Universitario y de los otros órganos especiales; así como las de Decanos y Vicedecanos en apelación .
- w) Conceder licencia al Rector y Vicerrector de la Universidad y/o declararlos en comisión de servicio en los casos establecidos por Reglamento.
- x) Autorizar viajes de delegaciones oficiales de la Universidad, designar y acreditar delegados oficiales ante Congresos y otros eventos universitarios y extrauniversitarios de carácter nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.
- y) Conocer, analizar y observar los estados financieros de la gestión financiera de la Universidad, de acuerdo a normas.
- z) Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, construcción de nuevos edificios, la celebración de contratos y de obligaciones en general.
- aa) Aceptar legados y donaciones a favor de la universidad.

SECCIÓN IV. **Del Rector**

Artículo 33.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva institucional y representante legal de la Universidad ante las instituciones que corresponda.

Artículo 34.- El Rector será elegido en el Claustro Universitario eleccionario por el voto estamentario de docentes y estudiantes y se lo declarará ganador, después de haber ganado en los dos estamentos por mayoría absoluta de docentes y estudiantes. En caso de que ningún candidato gane en los dos estamentos, se realizará una segunda votación en la que participarán sólo los que ocuparon el primer lugar en cada estamento, bajo la modalidad del voto ponderado.

Artículo 35.- El rector será elegido, por un período de cuatro años, sin derecho a reelección continua al mismo cargo.

Artículo 36.- Para ser Rector se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Estar en ejercicio de la docencia, con categoría de docente ordinario según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad como docente en la Universidad.
- d) Poseer grado académico de licenciatura, título en provisión nacional y nivel de maestría, como mínimo.
- e) Presentar declaración jurada de bienes.
- f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- g) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia tuvieron lugar por haber defendido a la institución.
- h) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en una sanción por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 37.- El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria pública, según Reglamento.

Artículo 38.- El Rector, tiene potestad para regular el funcionamiento de la institución, mediante resoluciones expresas, en el marco de las disposiciones aprobadas y puestas en vigencia por los órganos superiores del cogobierno universitario.

Artículo 39.- Son atribuciones del Rector:

- a) Representar oficialmente a la Universidad y al Ilustre Consejo Universitario.
- b) Promulgar las resoluciones del Ilustre Consejo Universitario y hacerlas publicar en el término máximo de cinco días hábiles en la Gaceta Oficial.
- c) Votar resoluciones del Ilustre Consejo Universitario, con efecto suspensivo, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su aprobación, luego de la notificación respectiva. En este caso, convocará al Ilustre Consejo Universitario a sesión extraordinaria, en la que, una vez escuchadas las razones del veto, el Ilustre Consejo Universitario podrá mantener su Resolución por el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.
- d) Informar al Ilustre Consejo Universitario de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes.
- e) Informar anualmente sobre las labores universitarias, primero al Ilustre Consejo Universitario que considerará su Memoria y luego a la Universidad en general, en el acto de apertura del año lectivo.
- f) Celebrar contratos, contraer obligaciones, autorizar erogaciones de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
- g) Designar al Secretario General de la Universidad, los funcionarios de la estructura

- jerárquica y demás empleados de la planta administrativa, de acuerdo a Reglamento.
- h) Firmar contratos con profesionales para el ejercicio de la docencia de la Universidad, de acuerdo a Reglamento General del Profesor Universitario y normas vigentes.
 - i) Presentar al inicio de su gestión al Ilustre Consejo Universitario, la estructura orgánica y administrativa de la Universidad para su aprobación,
 - j) Planificar, ejecutar y controlar el movimiento económico, así como las actividades académicas y administrativas.
 - k) Otorgar en nombre de la Universidad diplomas, grados académicos, y títulos en Provisional Nacional de acuerdo a Reglamento.
 - l) Expedir nombramientos y ministrar posesión en todos los cargos y funciones superiores de la Universidad.
 - m) Decretar extraordinariamente suspensión de labores por celebraciones o por duelos; así como, disponer la concurrencia obligatoria de profesores, alumnos y empleados a los actos de carácter oficial de la Universidad.
 - n) Aprobar el periodo de vacaciones para el personal administrativo de la Universidad.
 - o) Conceder licencias a docentes y administrativos de acuerdo a Reglamento.
 - p) Presentar al Ilustre Consejo Universitario, el proyecto del presupuesto y el plan operativo anual de la Universidad, así como los estados financieros de la gestión, de acuerdo a normas en vigencia.
 - q) Conocer y tramitar los expedientes que se refieran a los asuntos sometidos a su autoridad.
 - r) Dictar normas administrativas para el mejor desenvolvimiento de las reparticiones de la Universidad.
 - s) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Universitarios, Resoluciones del Congreso Universitario y las del Ilustre Consejo Universitario.
 - t) Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean encomendadas por el Ilustre Consejo Universitario.

SECCIÓN V. Del Vicerrector

Artículo 40.- El Vicerrector, elegido por estudiantes y profesores, es la segunda autoridad institucional de representación universitaria, con la misión de cooperar al Rector de manera solidaria en su gestión, siendo el principal responsable de la gestión y proyección académica, de investigación científica y extensión universitaria.

Artículo 41.- Las condiciones y requisitos de elegibilidad del Vicerrector, la forma de elección y la duración de su período, son las mismas que las del Rector; al igual que la dedicación exclusiva e incompatibilidades indicados en los Artículos 34, 35, 36 y 37 del presente Estatuto.

Artículo 42.- El Vicerrector, tiene potestad para regular las actividades académicas y el desenvolvimiento de la docencia universitaria, mediante resoluciones expresas, en el marco de las disposiciones que emanen de los órganos del cogobierno.

Artículo 43.- El Vicerrector ejercerá el Rectorado cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. En caso de acefalía, asumirá la titularidad hasta la conclusión del mandato para el que fue elegido el titular.

Artículo 44.- En caso de impedimento del Rector y del Vicerrector, asumirá esas funciones el Decano de la Facultad más antigua. Si se produjera la acefalía, se convocará dentro de los treinta días, al Claustro Universitario, para elegir nuevas autoridades.

Artículo 45.- El Rector y el Vicerrector de la Universidad, podrán ser removidos de sus cargos por Resolución del Ilustre Consejo Universitario, previo dictamen del Tribunal de Justicia Universitaria, concordante con las leyes de la República, si se comprueban las causales siguientes:

- a) Haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado,

- excepto si el proceso o la sentencia tuvieron lugar por haber defendido a la institución.
- b) Defraudar o malversar fondos universitarios.
 - c) Resistir las decisiones del Consejo Universitario, salvo la facultad del veto reconocido en el presente Estatuto.
 - d) Abandono injustificado de funciones o incumplimiento de sus deberes, de acuerdo a Reglamento.
 - e) Faltar injustificada y reiteradamente a su despacho, con perjuicio de los intereses de la Universidad.
 - f) Cometer prevaricato, nepotismo o alguna de las infracciones graves previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

Artículo 46.- Al igual que el Rector, el Vicerrector no podrá postularse a la reelección en el mismo cargo, de forma continua.

SECCIÓN VI. **De los Consejos Facultativos**

Artículo 47.- El Consejo Facultativo es el órgano permanente del co-gobierno paritario docente-estudiantil, con funciones normativas y de fiscalización dentro de una Facultad.

Artículo 48.- El Consejo Facultativo está constituido por consejeros, que son los delegados elegidos mediante voto universal, directo y secreto de sus respectivos estamentos. Permanecerán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 49.- Para ser miembro del Consejo Facultativo se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 22 del presente estatuto.

Artículo 50.- Son delegados al Consejo Facultativo con derecho a voz y voto:

- a) El Decano de la Facultad que lo preside, quien emitirá su voto solo en caso de empate.
- b) Un delegado titular docente por cada Carrera con derecho a voz y voto y un suplente, elegidos de acuerdo a Reglamentación del estamento docente.
- c) Un delegado titular estudiante por cada Carrera, con derecho a voz y voto y un suplente, elegidos de acuerdo a Reglamentación del estamento estudiantil.
- d) En las facultades con menos de tres carreras, se elegirán dos delegados docentes y dos estudiantes por Carrera.
- e) Un representante y un suplente de la Asociación de Docentes de la Facultad, con derecho a voz y voto.
- f) Un representante estudiantil y un suplente por el Intercentro facultativo, con derecho a voz y voto.
- g) Los delegados al Ilustre Consejo Universitario, docentes y estudiantes, son delegados con derecho a voz.

Artículo 51.- El Consejo Facultativo para sesionar requiere reunir un quórum de la mayoría absoluta (la mitad mas uno) de sus miembros titulares o delegados suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). Sus resoluciones se aprobarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes en sala, salvo en los casos que el presente Estatuto disponga lo contrario.

Artículo 52.- El Presidente del Consejo Facultativo tendrá derecho a voto cuando el asunto requiera dos tercios de voto y para dirimir empates.

Artículo 53.- El Consejo Facultativo se reunirá en forma ordinaria conforme a Reglamento y extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros.

Artículo 54.- Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de las mismas.

Artículo 55.- Las resoluciones del Consejo Facultativo, tendrán carácter obligatorio para toda la Facultad y entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 56.- Son atribuciones del Consejo Facultativo:

- a) En su primera sesión, elegir su directiva de acuerdo a normas vigentes.
- b) Dictar normas, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas en el ámbito de su Facultad y de sus competencias.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las resoluciones del Ilustre Consejo Universitario, sus Reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional.
- d) Aprobar o rechazar políticas y reglamentos, que son de carácter facultativo en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la legislación vigente, la misión y visión institucionales.
- e) Considerar, aprobar o rechazar, dentro de un plazo no mayor a 90 días del inicio de un nuevo período de gobierno, el Plan de Desarrollo facultativo y fiscalizar su ejecución.
- f) Aprobar o modificar el Plan Operativo Anual presentado por el Decano; el presupuesto financiero ordinario, el presupuesto extraordinario y la carga horaria antes del inicio de cada gestión académica, sobre la base de las disponibilidades financieras y de acuerdo a normas y reglamentos vigentes.
- g) Conocer, analizar y observar los estados financieros de la gestión de la Facultad, de acuerdo a normas vigente.
- h) Aprobar anualmente la estructura organizativa de la Facultad, a propuesta presentada por el Decano.
- i) Aprobar por dos tercios de voto del total de sus miembros presentes en sala las propuestas de creación, fusión o supresión de Carreras o Unidades Académicas, previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico y elevarlo al Ilustre Consejo Universitario para su homologación.
- j) Solicitar fundamentadamente al Ilustre Consejo Universitario el otorgamiento de Distinciones y Títulos Honoríficos, en el marco de la reglamentación respectiva.
- k) Aprobar convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico, convenios de alcance interfacultativo, con entidades públicas y privadas, regionales nacionales e internacionales, suscritos por el Decano, en el ámbito de su competencia y elevarlos a la instancia superior para su homologación.
- l) Aceptar o rechazar, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia de los Directores de Carrera.
- m) Aceptar o rechazar, en primera instancia, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Decano y/o Vicedecano y elevarlas a consideración del Consejo Universitario.
- n) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y Directores de Carrera de la Facultad y/o declararlos en comisión de servicio, conforme a Reglamento.
- o) Designar y acreditar delegados oficiales de la Facultad ante Congresos académicos, científicos, culturales y otras reuniones de carácter universitario y/o extrauniversitario, nacionales e internacionales, de acuerdo a Reglamento.
- p) Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, construcción de infraestructura, la celebración de contratos y el cumplimiento de obligaciones en general, en el ámbito de la Facultad.
- q) Aceptar legados y donaciones de beneficio para la Facultad o sus Carreras.
- r) Designar tribunales en los concursos de méritos y exámenes de competencia para la designación de Docentes, conforme a Reglamento.
- s) Aprobar los proyectos curriculares de cada Carrera Facultativa.
- t) Aprobar la carga horaria docente programada por Carrera y remitirla al Consejo Universitario para su homologación.
- u) Aprobar las asignaciones de becas trabajo que se pagan con recursos propios facultativos.
- v) Otras que el Ilustre Consejo Universitario oportunamente determine.

SECCIÓN VII. **Del Decano**

Artículo 57.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y su representante legal ante los órganos competentes. Será elegido en el Claustro Facultativo por votación estamentaria de docentes y estudiantes, para lo cual, el candidato debe ganar en los dos estamentos por mayoría absoluta. En caso de no haber un ganador en ambos estamentos, se realizará una segunda votación entre los que ocuparon el primer lugar en cada uno de los estamentos y será declarado ganador el que obtenga la mayoría, bajo la modalidad del voto ponderado.

Artículo 58.- El Decano será elegido por un período de cuatro años, sin derecho a reelección de forma continua en el mismo cargo.

Artículo 59.- Para ser Decano se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Estar en ejercicio de la docencia en la Facultad, con categoría de docente ordinario, según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad como docente en la Universidad.
- d) Poseer grado académico de licenciatura, título en provisión nacional y nivel de maestría, como mínimo.
- e) Presentar declaración jurada de bienes.
- f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- g) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia provengan de haber defendido a la institución.
- h) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en sanciones por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 60.- El Decano, como principal ejecutivo de la Facultad, tiene potestad para regular el funcionamiento de la misma, mediante resoluciones expresas dictadas en el marco del presente Estatuto Orgánico y de las disposiciones que emitan órganos de cogobierno universitario de alcance institucional.

Artículo 61.- El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, según Reglamento.

Artículo 62.- Son atribuciones del Decano.

- a) Presidir el Consejo Facultativo y representar a la Facultad.
- b) Promulgar las resoluciones del Consejo Facultativo en un término máximo de cinco días hábiles y hacerla publicar en la gaceta oficial.
- c) Vetar resoluciones del Consejo Facultativo, con efecto suspensivo, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su aprobación, luego de la notificación respectiva. En este caso, convocará al Consejo Facultativo a sesión extraordinaria, en la que, una vez escuchadas las razones del veto, el Consejo Facultativo podrá mantener su Resolución por el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.
- d) Informar al Consejo Facultativo de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes.
- e) Presentar un informe anual de labores al Consejo Facultativo al inicio de cada gestión.
- f) Celebrar contratos, contraer obligaciones y autorizar erogaciones de acuerdo a normas universitarias en vigencia.
- g) Designar al Secretario General de la Facultad y a los funcionarios de la planta administrativa acuerdo a Reglamento.
- h) Presentar al Consejo Facultativo, para su aprobación, la estructura organizacional de la Facultad.

- i) Planificar, ejecutar y controlar el movimiento económico, las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- j) Extender, a nombre de la Facultad, certificados y diplomas, de acuerdo a Reglamento.
- k) Conceder licencias a docentes y administrativos de acuerdo a reglamento.
- l) Presentar al Consejo Facultativo, el plan operativo anual y el proyecto de presupuesto de la Facultad.
- m) Emitir resoluciones administrativas en trámites sometidos a su consideración, elevándolas luego al Consejo Facultativo, para su aprobación.
- n) Presentar al Consejo Facultativo, para su aprobación, los estados financieros de cada gestión
- o) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Universitarios, las Resoluciones del Congreso Universitario, del Ilustre Consejo Universitario y del Consejo Facultativo.
- p) Ejercer todas aquellas atribuciones que le encomendaren las autoridades superiores y los órganos de cogobierno universitario.

SECCIÓN VIII. ***Del Vicedecano***

Artículo 63.- El Vicedecano, elegido por votación estamental de estudiantes y docentes, es la segunda autoridad institucional de representación facultativa y coopera al Decano en su gestión Facultativa, como responsable de la gestión y proyección académica, investigación científica, extensión e interacción universitaria, en el ámbito de su Facultad.

Artículo 64.- Las condiciones y requisitos de elegibilidad del Vicedecano, la forma de elección y la duración de su período son las mismas que las del Decano, al igual que la dedicación exclusiva e incompatibilidades indicadas en los Art. 57, 58 59, 61, del presente Estatuto.

Artículo 65.- El Vicedecano en su calidad de autoridad Facultativa, tiene potestad para conducir el desarrollo de la docencia, mediante resoluciones expresas en el marco de las políticas y disposiciones que emitan en materia académica los órganos superiores del cogobierno universitario.

Artículo 66.- El Vicedecano ejercerá la decanatura cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. En caso de acefalía asumirá la titularidad hasta la conclusión del mandato para el que fue elegido el titular.

Artículo 67.- En caso de impedimento del Vicedecano, asumirá ese cargo el Director de Carrera de mayor categoría y puntaje en el escalafón. Si se produjera la completa acefalía de dichos cargos, se convocará dentro de los treinta días al Claustro Facultativo, para elegir nuevas autoridades para completar el período de la gestión.

Artículo 68.- El cargo de Vicedecano exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, según Reglamento.

Artículo 69.- Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades, podrán ser removidos de sus cargos, por Resolución del Consejo Facultativo, previo dictamen del Tribunal de Justicia Universitaria, concordante con las leyes de la República de Bolivia; si se comprueban las causales siguientes:

- a) Haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia se produjeron lugar por haber defendido a la institución.
- b) Defraudar o malversar fondos universitarios.
- c) Resistir las decisiones del Ilustre Consejo Universitario o del Consejo Facultativo.
- d) Abandono injustificado de sus funciones o incumplimiento de deberes, de acuerdo a Reglamento.
- e) Cometer nepotismo y/o prevaricato.

- f) Incurrir en alguna de las infracciones graves previstas en el presente Estatuto y el Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

Artículo 70.- El Vicedecano deberá dar cumplimiento a las normas de la Universidad y velar por el correcto desenvolvimiento de las funciones académicas en su Facultad, de acuerdo al Estatuto Orgánico y las disposiciones que sobre la materia dicten los órganos superiores del cogobierno universitario.

SECCIÓN IX. **De Los Consejos y Directores de Carrera**

Artículo 71.- Los Consejos de Carrera son instancias de cogobierno docente estudiantil, que jerárquicamente se encuentran inmediatamente después del Consejo Facultativo y constituyen la máxima autoridad en el gobierno de las Carreras.

Artículo 72.- Los Consejos de Carrera están integrados por:

- a) El Director de Carrera que lo preside con derecho a voz. Tiene derecho al voto cuando le corresponda dirimir empates.
- b) Dos delegados docentes titulares y dos delegados estudiantes titulares, con sus respectivos suplentes, elegidos de acuerdo a la Reglamentación de cada estamento.
- c) Los delegados docentes y estudiantes al Consejo Facultativo integran el Consejo de Carrera con derecho a voz y voto.

Artículo 73.- Para ser delegado docente o estudiantil al Consejo de Carrera se requieren las mismas condiciones que para ser delegado ante el Consejo Facultativo, establecido en el Art. 49 del presente Estatuto. Tendrán dos años de mandato, pudiendo ser reelectos una vez.

Artículo 74.- El quórum del Consejo de Carrera está formado por la mitad más uno (mayoría absoluta) de los miembros titulares con derecho a voz y voto, o los suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). No se incluye en el cómputo del quórum al Director de Carrera. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, salvo en aquellos casos específicos que el presente Estatuto Orgánico indique.

Artículo 75.- Las atribuciones del Consejo de Carrera serán aprobadas mediante Resolución del Ilustre Consejo Universitario.
siguientes requisitos:

Artículo 76.- Las condiciones de elegibilidad del Director de Carrera, la forma de elección y la duración de su período son las mismas que las del Decano, al igual que la dedicación exclusiva e incompatibilidades establecidas en los Art. 57, 58, 59, 61.

Artículo 77.- Para ser Director de Carrera se requiere reunir los

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Desempeñar una cátedra en la respectiva Carrera con categoría de docente ordinario, según Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad como docente en la Universidad.
- d) Poseer grado académico de licenciatura, título en provisión nacional y nivel de maestría como mínimo.
- e) Presentar declaración jurada de bienes.
- f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- g) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado excepto si el proceso o la sentencia provenga por haber defendido a la institución.
- h) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubiesen derivado en una sanción por graves infracciones contempladas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 78.- Son órganos especiales de la Universidad:

- a) La Corte Electoral Permanente.
- b) La Contraloría Universitaria.
- c) El Defensor Universitario.
- d) El Tribunal de Justicia Universitaria.
- e) El Consejo de Consulta Social.

SECCIÓN I.

La Corte Electoral Permanente

Artículo 79.- La Corte Electoral Permanente es el máximo organismo electoral de la Universidad, es independiente de los órganos de gobierno, está facultada para organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales, puede pronunciarse sobre los cuestionamientos e impugnaciones y otros reclamos en temas de su competencia. Sus resoluciones no son revisables, constituyendo decisiones inapelables y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 80.- La Corte Electoral Permanente, estará integrada por cinco miembros: la presidencia la ejercerá un docente que sólo votará para dirimir; como vocales serán designados dos docentes y dos estudiantes. El Reglamento Electoral universitario, aprobado por dos tercios de los miembros presentes del Ilustre Consejo Universitario, establecerá los requisitos para su nominación así como sus atribuciones, funciones y vigencia.

SECCIÓN II.

La Contraloría Universitaria

Artículo 81.- La Contraloría Universitaria es un órgano independiente del gobierno universitario, cuya función principal es la fiscalización y control de los sistemas de gestión, del cumplimiento transparente y eficaz de los programas de desarrollo, operativos y financieros de la Universidad.

Artículo 82.- El Reglamento de la Contraloría Universitaria, aprobada por el Consejo Universitario, por dos tercios de votos de sus miembros presentes, determina la forma de nominación, la duración del mandato, las atribuciones y responsabilidades del Contralor Universitario y de los funcionarios bajo su dependencia.

SECCIÓN III.

El Defensor Universitario

Artículo 83.- El Defensor Universitario es un funcionario independiente de los órganos de gobierno universitario. Tiene a su cargo la defensa de la institucionalidad universitaria, así como los derechos, garantías y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria como también del cumplimiento de las Resoluciones del Ilustre Consejo Universitario y del presente Estatuto.

Artículo 84.- El Reglamento del Defensor Universitario, aprobado por el Ilustre Consejo Universitario, por dos tercios de votos de sus miembros presentes, determina la forma de nominación, la duración del mandato, las atribuciones y responsabilidades del Defensor Universitario y de los funcionarios bajo su dependencia.

SECCIÓN IV.
El Tribunal de Justicia Universitaria

Artículo 85- El Tribunal de Justicia Universitaria, es el órgano jurisdiccional universitario de carácter paritario, encargado de conocer, procesar y sancionar a autoridades, docentes, estudiantes y administrativos, que infrinjan las normas universitarias, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales establecidas por las leyes de la República.

Artículo 86.- La composición, organización, período de funciones y forma de designación del Tribunal de Justicia Universitaria, así como sus atribuciones y procedimientos, serán los que establezca el Reglamento Especial, aprobado por dos tercios de votos de los miembros presentes en el Ilustre Consejo Universitario.

SECCIÓN V.
El Consejo de Consulta Social

Artículo 87 El Consejo de Consulta Social, es una instancia de vinculación y diálogo con la sociedad civil organizada, que solo tiene carácter consultivo y no resolutive.

La conformación y funcionamiento, está definido por Reglamento Especial, aprobado por el Ilustre Consejo Universitario, por dos tercios de votos de los miembros presentes del Ilustre Consejo Universitario.

CAPÍTULO QUINTO
DEL REGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN I. Estructura Académica de la Universidad

Artículo 88- La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades, conformadas por Carreras Institutos y Centros de Investigación y Unidades Académicas, las mismas que cuentan con estructuras orgánicas flexibles, de acuerdo a sus características y necesidades.

Actualmente integran la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, las siguientes Facultades:

1. Facultad de Ciencias Políticas, Jurídicas, Sociales y Relaciones Internacionales.
2. Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Financieras.
3. Facultad de Ciencias Agrícolas.
4. Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología.
5. Facultad de Ciencias Veterinarias.
6. Facultad de Humanidades.
7. Facultad de Ciencias del Hábitat.
8. Facultad de Ciencias de la Salud Humana.
9. Facultad de Contaduría Pública.
10. Facultad Integral del Chaco.
11. Facultad Politécnica.un Vao day nghe bai nay di ban
<http://www.freewebtown.com/gaigoisaigon/>

Vao day nghe bai nay di ban <http://www.freewebtown.com/gaigoisaigon/>

12. Facultad Integral del Norte.

Y las siguientes Unidades Académicas:

- 1.- Unidad Académica de Vallegrande.
- 2.- Unidad Académica de Charagua.
- 3.- Unidad Académica de Puerto Suárez.
- 4.- Unidad Académica de San Julián.

- 5.- Unidad Académica de Yapacaní.
6.- Unidad Académica de “El Torno”

Artículo 89.- Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y desarrollo de la actividad académica, la misma que comprende la enseñanza, la investigación y la extensión. Son iguales en jerarquía y gozan de los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo con el presente Estatuto. Están formadas por profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo. Su funcionamiento se rige según el Reglamento de Organización de la Universidad.

Artículo 90.- La Universidad, en función de su flexibilidad estructural, creará otras Facultades, Facultades Integrales, Unidades de Postgrado, Institutos, Unidades Académicas, Unidades Estratégicas; ampliará las existentes, las reorganizará o suprimirá de acuerdo a las necesidades propias, las demandas del medio, a sus posibilidades económicas y a su reglamentación interna.

Artículo 91.- De conformidad con el párrafo 1 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Inciso a) del Artículo 3 de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, la admisión a la Universidad está basada en los méritos, la capacidad, el esfuerzo, la perseverancia y la determinación de los aspirantes. En la perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida, el ingreso podrá tener lugar a cualquier edad, tomando en cuenta las competencias adquiridas anteriormente. En consecuencia, para el acceso a la Universidad no existirá discriminación alguna fundada en el origen, sexo, idioma, religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en necesidades educativas especiales.

Artículo 92.- La admisión a la Universidad se realiza mediante las modalidades establecidas en el Reglamento del Régimen Estudiantil, a través de mecanismos que permitirán evaluar los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de determinadas profesiones.

SECCIÓN II.

Del Régimen Docente y el Escalafón de la Docencia Universitaria

Artículo 93.- Son profesores de la Universidad, aquellos profesionales con grado académico, dedicados a las tareas de enseñanza universitaria, en el marco de los principios, fines y objetivos de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” y que cumplan con los deberes que señala el Reglamento General del Profesor Universitario.

Artículo 94.- Los profesores participan del co-gobierno paritario docente-estudiantil, asumiendo las responsabilidades consiguientes en los diferentes niveles de la Universidad.

Artículo 95.- Es inherente a la docencia universitaria, además de la enseñanza académica, la investigación, la interacción social, la capacitación permanente y la producción intelectual.

Artículo 96.- Se instituye, garantiza y consagra la carrera docente universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto ella no lesione los principios y valores que sustenta la Universidad Boliviana.

Artículo 97.- Los profesores gozan de estabilidad laboral, siempre y cuando se ajusten a la normativa establecida en el Reglamento General del Profesor Universitario y demás disposiciones legales vigentes, además de contribuir de modo eficaz y eficiente a la formación, orientación y preparación de los estudiantes.

Artículo 98.- El Escalafón Docente, sujeto a reglamento específico (Reglamento del Escalafón Docente de Pre-grado y Post-grado), asegura la carrera universitaria, en el sentido de perfeccionamiento y continuidad, con el objetivo de elevar el nivel de los docentes a través de

una permanente jerarquización académica y económica.

Artículo 99.- Se garantiza y reconoce la libre asociación de los docentes.

Artículo 100.- No podrán ejercer la docencia universitaria, los ciudadanos con sentencia penal ejecutoriada y pliego de cargo ejecutoriado.

Artículo 101.- Se declaran deberes fundamentales de los docentes:

- a) Preservar y acrecentar la dignidad, el decoro, la ética y el prestigio de la Universidad.
- b) Colaborar en la misión cultural universitaria, así como en la función social de la Universidad, cooperando, en consecuencia, con los programas de extensión y difusión universitaria.
- c) Contribuir del modo más eficaz a la formación, orientación y preparación de los estudiantes, perfeccionando y actualizando continuamente sus métodos y programas de enseñanza, para mantenerlos compatibles con los adelantos científicos e innovaciones tecnológicas.
- d) Publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico.
- e) Servir, con el ejemplo, a la elevación moral de su magisterio y al mejoramiento de la personalidad de sus estudiantes.
- f) Aceptar y cumplir de la mejor manera las misiones y tareas que les encomendaren las autoridades universitarias o los órganos de cogobierno.
- g) Defender los principios básicos de la Universidad, señalados en el Artículo 4º, del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 102.- Se declaran derechos fundamentales de los docentes:

- a) Al estímulo adecuado para el desempeño de su misión y al respeto a su condición, que implica el respeto a sus creencias, opiniones e ideología.
- b) La inamovilidad en su cátedra, siempre que cumplan con sus deberes y funciones, de acuerdo a lo que al respecto disponen este Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
- c) Una justa remuneración que les permita llevar una vida decorosa, compensando equitativamente sus esfuerzos y merecimientos.
- d) La protección suficiente contra riesgos inherentes a la vida y al trabajo.
- e) La facultad de formar asociaciones libremente
- f) El derecho a la publicación de sus obras o trabajos siempre que reúnan los méritos suficientes y la Universidad cuente con los medios necesarios para su edición. La calificación de la producción intelectual de un docentes se hará únicamente con criterios valorativos de orden científico, literario y ético.
- g) El ejercicio de la facultad de intervenir, como elector o elegido en la formación de los poderes y organismos universitario, guardando los requisitos señalados en este estatuto y/o en la respectiva reglamentación.
- h) La opción a ser declarado docentes en Comisión o en Misión de Estudios, con o sin goce de haberes, conforme a la reglamentación específica.

SECCIÓN III. De las Organizaciones Docentes

Artículo 103 - Son considerados organismos oficiales representativos de los docentes:

- a) Las Asociaciones Facultativas
- b) La Federación Universitaria de Profesores (F.U.P.)
- c) La Confederación Universitaria de Docentes (C.U.D.)

SECCIÓN IV. Del Régimen Estudiantil

Artículo 104.- Son estudiantes universitarios quienes han aprobado el ciclo de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión y se encuentran matriculados en la gestión académica de la Universidad.

Artículo 105.- Los estudiantes participan del co-gobierno paritario docente-estudiantil y asumen las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad.

Artículo 106.- Los estudiantes, protagonistas centrales del proceso de enseñanza-aprendizaje, deben dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, intelectual y profesional, para colaborar y participar en el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida en la región y el país.

Artículo 107.- Los estudiantes gozan de todos los derechos en su condición de estudiantes universitarios, siempre y cuando acepten y acaten la normativa de la Universidad y el Reglamento del Régimen Estudiantil.

SECCIÓN V. De los Deberes y Derechos de los Estudiantes

Artículo 108.- Son deberes fundamentales de los estudiantes universitarios:

- a) Preservar y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad.
- b) Colaborar de la manera más amplia, en las actividades culturales, académicas y de extensión de la Universidad.
- c) Dedicarse en la forma más intensa posible a la misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimientos, como en el de su educación humanista, su formación ética, la extensión cultural y el servicio a sus compañeros de la Universidad y a la sociedad en su conjunto.
- d) Fortalecer y vigilar sus organismos representativos, inscribiéndose y participando en las asociaciones estudiantiles.
- e) Defender los principios básicos de la Universidad, señalados en el Artículo 4º, del presente Estatuto Orgánico.
- f) Asistir regularmente a clases.
- g) Cumplir las comisiones y tareas que les encomiende la Universidad, por medio de sus órganos de cogobierno y autoridades académicas.
- h) Cumplir estrictamente las normas y disposiciones que dicten los órganos superiores de la Universidad.

Artículo 109.- Son derechos fundamentales de los estudiantes universitarios:

- a) El respeto a su condición de estudiante y el estímulo adecuado para el exitoso logro de sus aspiraciones de educación superior y formación profesional.
- b) La libertad de opinión, de ideología y de conciencia.
- c) La facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente.
- d) Recibir una enseñanza eficiente y eficaz, sin otras limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad.
- e) Percibir servicios de bienestar estudiantil y asistencial social.
- f) La participación efectiva en el gobierno universitario, como elector y elegido, según la reglamentación y el ordenamiento interno.
- g) A ser atendido por los órganos de gobierno universitario, mediante sus delegados o por medio de memoriales.
- h) A ocupar cargos en la planta de trabajadores de la Universidad, en ayudantías de cátedra, seminarios, etc., conforme a reglamentación y siempre que el trabajo sea compatible con sus estudios.
- i) A obtener becas, viajes de estudio y otras oportunidades, de acuerdo a los merecimientos de cada uno y dentro de las posibilidades económicas de la Universidad.

SECCIÓN VI.
De las Organizaciones Estudiantiles

Artículo 110.- La universidad reconoce a sus estudiantes el derecho de asociarse libremente.

Artículo 111.- Son considerados organismos oficiales representativos de los estudiantes:

- d) Los Centros Internos de cada Carrera y Unidad Académica.
- e) La Federación Universitaria Local (F.U.L.)
- f) La Confederación Universitaria Boliviana (C.U.B.)

SECCIÓN VII.
De la Titulación

Artículo 112.- La Universidad está autorizada para emitir y otorgar títulos, grados, diplomas y certificados correspondientes a diferentes grados de conocimientos adquiridos y de formación técnica y profesional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Titulaciones y Certificaciones.

Artículo 113.- La Universidad otorga, en casos excepcionales, las distinciones de Profesor Honoris Causa y Doctor Honoris Causa, de acuerdo a Reglamento.

SECCIÓN VIII.
De la Internacionalización y la Movilidad Docente y Estudiantil

Artículo 114.- Se consagra el derecho de docentes y estudiantes, de participar en programas de movilidad e intercambio con universidades e instituciones, de carácter nacional e internacional, con fines académicos, científicos y de especialización, en el marco de convenios suscritos para tal efecto.

SECCIÓN IX.
De los Programas de Formación Profesional

Artículo 115.- Los programas de formación profesional, diversificados, actualizados y flexibles, que se sustentan en los valores y principios de la Universidad, así como en sistemas conceptuales de la educación superior, para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y el arte, deberán articular la docencia, la investigación y la extensión, con el objetivo de responder a las demandas del contexto internacional, nacional y regional, así como las exigencias de formación integral de los estudiantes universitarios.

Artículo 116.- Los programas de formación profesional se concretarán en perfiles profesionales pertinentes, en planes de estudios flexibles, en formas de gestión del conocimiento, para garantizar los saberes que los estudiantes construyen, las situaciones de enseñanza-aprendizaje que los profesores implementan y los sistemas de evaluación que permitan la promoción de profesionales altamente calificados.

Artículo 117.- Los programas de formación profesional, serán elaborados y gestionados en las Facultades, de acuerdo con las normativas del Reglamento Curricular, con asesoría de los órganos técnicos existentes para tal efecto.

Artículo 118.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, evaluará de manera continua, pública y oral a los docentes, en forma paritaria docente – estudiantil, en aplicación estricta del Reglamento General del Profesor Universitario.

Artículo 119.- La Universidad, evaluará el rendimiento académico de los estudiantes y

la calidad del Proceso de Aprendizaje, de acuerdo a reglamentos correspondientes.

Artículo 120.- Ningún docente, estudiante o administrativo, utilizará metodologías de estudios que impliquen temores y angustias por actos de crueldad con seres vivos.

SECCIÓN X. De la Universidad Virtual

Artículo 121.- La Universidad, con el fin de ampliar y diversificar su oferta académica, crea la modalidad digital del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje para sus programas de formación profesional, dotándola de los recursos logísticos, financieros, materiales y humanos, que se necesitan.

SECCIÓN XI. De la Infraestructura de Apoyo Académico

Artículo 122.- La Universidad asignará los recursos necesarios para la dotación de infraestructura, como ser: bibliotecas, laboratorios, hospitales, museos, centros de documentación e información, debidamente equipados con nuevas tecnologías, que garanticen la calidad de los programas de formación,

SECCIÓN XII. De la Investigación Científica, Tecnológica y Cultural

Artículo 123.- La investigación científica, actividad fundamental y obligatoria en la U.A.G.R.M., como proceso de creación e innovación, vinculada al proceso de Enseñanza – Aprendizaje e interacción social, está orientada a la producción y difusión del conocimiento que contribuya con pertinencia al desarrollo de la sociedad, la ciencia y la tecnología.

Artículo 124.- La Universidad, gestionará y asignará los recursos humanos, económicos y financieros; equipamiento e infraestructura, suficientes y necesarios para los programas de investigación.

Artículo 125.- La política y la estructura funcional y administrativa de la investigación científica, se organizará y gestionará en las Facultades y sus Institutos de Investigación. Será evaluada según lo establecido en el Reglamento de Investigación.

SECCIÓN XIII. De la Extensión e Interacción Social

Artículo 126.- La extensión e interacción social universitaria, como proceso de retribución y vinculación permanente de la institución con la sociedad, se orientan al desarrollo y difusión de actividades científicas y culturales que garanticen la participación de la Universidad en el mejoramiento de la educación y la calidad de vida de la sociedad en su conjunto y de los sectores menos favorecidos en particular.

Artículo 127.- Los Programas de Extensión e Interacción Social Universitaria, se elaborarán y gestionarán en las facultades, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Extensión e Interacción Social Universitaria, bajo la dirección y asesoría de los órganos técnicos existentes para tal efecto

Artículo 128.- La Universidad gestionará y asignará los recursos humanos, económicos y financieros, equipamiento e infraestructura, suficientes y necesarios, para los programas de extensión e interacción social.

SECCIÓN XIV.
Del Sistema de Postgrado

Artículo 129.- Se establece institucionalmente el sistema de Postgrado de la Universidad, como el mecanismo generador de una actividad esencial de la educación superior, orientada al desarrollo de diferentes niveles y modalidades de especialización profesional, que respondan a las exigencias del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura en general, para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la sociedad.

Artículo 130.- Los Programas de Postgrado, serán elaborados y gestionados en el sistema de postgrado y otras unidades de capacitación docente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Postgrado, bajo la dirección y asesoría de la instancia superior correspondiente.

Artículo 131.- La Universidad garantiza la dotación de la infraestructura, así como de los recursos económicos, financieros y humanos necesarios y suficientes para desarrollar los planes y programas post graduales, en el contexto de la de educación continua

SECCIÓN XV.
De la Evaluación y Acreditación

Artículo 132- Es inherente a la función académica de la universidad, la condición de calidad definida, según criterios y parámetros establecidos anticipadamente, para garantizar el logro de la misión institucional, para lo cual existen mecanismos organizacionales que evaluarán y certificarán periódicamente la misma, en programas y/o proyectos de formación, de investigación o extensión, sistemas de gestión y unidades institucionales

Artículo 133- Los programas de formación profesional, son objetos de consultas y validación permanente con entidades de la sociedad civil, se orientarán al mejoramiento de la calidad que exigen los procesos de evaluación y acreditación.

Artículo 134.- Los procesos de evaluación y acreditación, son obligatorios para todas las instancias de la Universidad y serán ejecutados de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Acreditación.

Artículo 135- La Universidad garantizará la dotación de la infraestructura, los recursos económicos, financieros, técnicos y humanos, necesarios y suficientes, para desarrollar los procesos de auto evaluación, planificación estratégica y evaluación externa, con fines de acreditación de sus diferentes Facultades, Carreras e Institutos de Investigación y Postgrado.

CAPÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I.
Del Secretario General de la Universidad

Artículo 136- La Secretaría General de la Universidad, es el órgano administrativo que centraliza todo el despacho de la Universidad. Estará a cargo de un funcionario responsable que es el inmediato colaborador del Rector en la dirección universitaria. El Secretario General es además Secretario del Ilustre Consejo Universitario.

Son requisitos para ser Secretario General: tener título profesional y ser ciudadano boliviano.

Artículo 137- El Secretario General de la Universidad será designado por el Rector, conforme

al Inciso g) del Artículo 39, de éste Estatuto. El período de sus funciones será el que privativamente disponga el Rector.

Artículo 138- El desempeño de la Secretaría General de la Universidad es incompatible con cualquier otra función rentada, sea pública o privada, excepto el ejercicio de la docencia universitaria en la UAGRM.

Artículo 139- Son atribuciones del Secretario General de la Universidad:

- a) Asistir al Rector en las reuniones del Ilustre Consejo Universitario, con voz pero sin voto y levantar las actas correspondientes.
- b) Concurrir a las reuniones de la Junta Universitaria de Licitaciones, conforme a las disposiciones que rigen su funcionamiento, elaborar sus actas y custodiar la documentación respectiva.
- c) Redactar la correspondencia, autos, decretos y resoluciones del Ilustre Consejo Universitario y del Rectorado y disponer su archivo debidamente clasificado.
- d) Refrendar las Resoluciones que emanen del Ilustre Consejo Universitario, los nombramientos, decretos, autos, y Resoluciones del Rectorado.
- e) Formar parte de las comisiones que organice el Ilustre Consejo Universitario o de otras que crease el Rector.
- f) Revisar los expedientes que se tramiten ante el Rectorado, manteniendo la disciplina y distribuyendo el trabajo entre el personal.
- g) Ejercer la jefatura de las oficinas del Rectorado y sus dependencias, manteniendo la disciplina y distribuyendo el trabajo entre el personal.
- h) Tener bajo su cuidado la documentación, los sellos, el mobiliario, los enseres del Rectorado, la Secretaría General y el Ilustre Consejo Universitario.
- i) Refrendar la firma del Rector, dar fe de sus providencias y actos administrativos, así como extender certificados y copias legalizadas, en trámites universitarios.

Artículo 140 El Secretario General sólo podrá ser removido por el Rector de la Universidad. Son causales para su destitución:

- a) El abandono de funciones.
- b) La reiterada inasistencia o el incumplimiento de sus deberes.
- c) La negligencia o la incapacidad manifiesta en el desempeño del cargo.
- d) La comisión de un delito que merezca pena corporal, cuando exista sentencia ejecutoriada.
- e) El prevaricato.

Artículo 141- En caso de impedimento del Secretario General de la Universidad, lo reemplazará el Subsecretario del Rectorado.

SECCIÓN II. Del Secretario General de la Facultad

Artículo 142- El Secretario General de la Facultad, dependerá directamente del Decano, quien lo designará. Se desempeñará también, como Secretario del Consejo Facultativo.

Artículo 143- Las condiciones para la designación del Secretario General de la Facultad, la duración en sus funciones, los casos de incompatibilidad y las causales para su remoción, son similares a las del Secretario General de la Universidad; adecuadas al ámbito facultativo. Son sus atribuciones:

- a. Asistir al Decano en el despacho y funciones que le asigne en la Facultad.
- b. Asistir al Decano en las reuniones del Consejo Facultativo, solo con derecho a voz y levantar las actas correspondientes.
- c. Refrendar las Resoluciones y Decretos del Consejo Facultativo, del Decano y/o Vicedecano.

- d. Tener bajo su responsabilidad la conservación de los documentos, los archivos, bibliotecas, laboratorios, sellos, mobiliarios de la Facultad,
- e. Revisar los expedientes que se tramiten ante el Decanato,
- f. Informar a los docentes y estudiantes de las actividades generales de la universidad y específicas de la Facultad

SECCIÓN III.

De la Dirección Administrativa y Financiera (D.A.F.)

Artículo 144.- La gestión administrativa y financiera de la Universidad, esta regulada por el Régimen Administrativo y Financiero, en correspondencia con la estructura académica y contempla los siguientes niveles jerárquicos

- a) El rector es la máxima autoridad ejecutiva institucional.
- b) El Director de administración y finanzas es el responsable de la gestión administrativa, del manejo económico, financiero y presupuestario institucional.
- c) El Decano es el máximo responsable de la gestión administrativa y financiera de los recursos facultativos.
- d) La estructura organizacional de la Dirección Administrativa y Financiera será puesta a consideración del ilustre consejo universitario, junto con el plan anual operativo y el presupuesto correspondiente a cada gestión.

Artículo 145.- El ejercicio del cargo de Director Administrativo y Financiero es a dedicación exclusiva y por tanto incompatible con el desempeño de cualquier función rentada, pública o privada, excepto la cátedra universitaria pública, fuera del horario de sus funciones.

Artículo 146.- El Director Administrativo y Financiero será designado por el Ilustre Consejo Universitario, por un período de cuatro años, de la terna que para el efecto eleve el Rector de acuerdo a los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos. El Director tendrá derecho a voz en las sesiones del Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 147.- El Director Administrativo Financiero sólo podrá ser suspendido del ejercicio de sus funciones por resolución del Ilustre Consejo Universitario y por causales establecidos en los Reglamentos

Artículo 148.- El Ilustre Consejo Universitario podrá encomendar a comisiones especiales el estudio y la elaboración de planes para el mejor desenvolvimiento económico de la Universidad y el incremento de sus recursos financieros.

Artículo 149.- Todo pago con recursos universitarios, se sujetará en su trámite a la Ley 1178 (Ley SAFCO) y su respectiva reglamentación, debiendo efectuarse mediante cheques bancarios girados a la orden del acreedor.

SECCIÓN IV.

De la Jefatura de Administración y Finanzas Facultativas

Artículo 150.- La Jefatura de Administración y Finanzas Facultativas depende del respectivo Decano. Es la encargada de la administración de sus recursos, el fortalecimiento financiero facultativo y de prestar apoyo económico a las reparticiones de la Facultad que lo requieran.

Artículo 151.- El Jefe de Administración y Finanzas Facultativas, será designado por concurso de méritos, conforme a la reglamentación respectiva.

SECCIÓN V.

Del Patrimonio Universitario

Artículo 152.- Constituye el Patrimonio de la Universidad el conjunto de bienes tangibles e intangibles cualquiera sea su naturaleza, de propiedad de la Universidad, que comprende sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, obras de arte, trabajos de investigación, proyectos en general y todos los activos que forman parte de su actual Patrimonio y aquellos que ingresen en el futuro por cualquier título los mismos que se registrarán bajo riguroso inventario.

Artículo 153.- La adquisición, manejo y disposición de los bienes universitarios se sujeta a lo establecido en el Régimen Administrativo y Financiero, concordante con el Reglamento Especial del Sistema de Administración de Bienes Y Servicios (RESABS), las normas reglamentarias internas de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

El Ilustre Consejo Universitario decidirá, por el voto afirmativo de dos tercios de su miembros la adquisición el gravamen ó la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad. De igual manera, reglamentará la forma de aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran en beneficio de la Universidad; conforme a normas legales vigentes y las disposiciones que el Ilustre Consejo Universitario adopte.

Artículo 154.- El patrimonio de la Universidad no podrá ser usado ni invertido en ningún otro fin o servicio que los señalados por este Estatuto y sus Reglamentos, en el marco de la Autonomía Universitaria.

SECCIÓN VI. De los Recursos Económicos-Financieros

Artículo 155.- Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Toda subvención gubernamental cualquiera sea su origen.
- b) Todos los recursos provenientes de las regalías, impuestos, tasas, contribuciones y/o subsidios nacionales, departamentales y municipales que se asignen a la Universidad.
- c) Los créditos que en su favor se reconozcan a nivel gubernamental.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
- e) Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones, y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.
- f) Los derechos, aranceles y valores, que perciba como retribución de los servicios que preste.
- g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno, según Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.
- h) Todo otro recurso que le corresponda o que pudiera crearse a su favor en el futuro.

Artículo 156.- La recaudación y administración de los recursos de la Universidad se efectuará con sujeción al propio Régimen Administrativo y Financiero, al Reglamento Especial del Sistema de Tesorería (RE-STE) y Reglamento Especial del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) y demás normas vigentes en el marco de absoluta transparencia.

SECCIÓN VII. Del Presupuesto Universitario

Artículo 157.- El presupuesto universitario anual será elaborado de acuerdo a los plazos, políticas y directrices presupuestarias establecidas en el Régimen Administrativo y Financiero y el Reglamento Especial del Sistema de Inversión Pública (RE-SIP), en el marco de la programación de operaciones y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 158.- El proyecto de presupuesto consolidado de la Universidad, preparado por la Dirección Administrativa y Financiera, será presentado ante el Consejo Universitario para su consideración y aprobación, antes del comienzo de cada gestión anual.

Artículo 159.- El Consejo Universitario autorizará la reformulación del presupuesto general,

cuando la situación así lo amerite, de conformidad con lo dispuesto por el Régimen Administrativo y Financiero, el RE-SIP y las normas legales vigentes sobre la materia.

SECCIÓN VIII.

De las Fundaciones y Empresas Universitarias

Artículo 160.- La Universidad podrá crear fundaciones que generen empresas universitarias, con la finalidad de fortalecer la investigación académica, perfeccionar el proceso de enseñanza – aprendizaje, así como por las exigencias del desarrollo regional y nacional, asegurando en todo caso su autosostenimiento.

Artículo 161.- Con similares objetivos y fines, la Universidad podrá crear empresas universitarias, que tiendan hacia su autosostenimiento. En caso de que tales empresas presenten pérdidas económicas durante tres gestiones anuales consecutivas, podrán ser disueltas por Resolución del Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 162.- Las Empresas Universitarias pueden constituirse:

- a) Con capitales aportados exclusivamente por la Universidad.
- b) Con capitales propios y otros aportados por entidades pertenecientes al sector público y/o al privado.
- c) Con legados y donaciones.

Artículo 163.- La Universidad podrá participar en empresas públicas o privadas, o en redes empresariales; en esos casos, su aporte deberá limitarse exclusivamente a los conocimientos o experiencias de sus docentes e investigadores de acuerdo a convenios.

Artículo 164.- El Ilustre Consejo Universitario y a la Dirección Universitaria de Investigación elaborarán las normas y los reglamentos que rijan la creación y puesta en marcha de instituciones mixtas, entre la Universidad y la sociedad civil, con el carácter de Fundaciones, sin fines de lucro económico, con la única finalidad de brindar apoyo institucional a los Centros de Investigación y a las incubadoras de emprendimientos de las Facultades.

SECCIÓN IX.

De los Trabajadores al Servicio de la Universidad

Artículo 165.- Se consideran trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores manuales, intelectuales o de ambos géneros, en las reparticiones universitarias,

Artículo 166.- Todo trabajador al servicio de la Universidad requiere, para ser tenido por tal, de nombramiento expedido por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto o la celebración de un contrato de trabajo.

Artículo 167.- Son deberes y derechos de los trabajadores al servicio de la Universidad.

I.- Deberes:

- a) Cumplir estrictamente con las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos, acatando las órdenes de sus superiores y sometiénose a las características propias de cada repartición.
- b) Concurrir puntualmente al desempeño de sus labores, conforme al horario que se les señale.
- c) Guardar el debido respeto a las autoridades universitarias y a sus inmediatos superiores.
- d) Observar una estricta moralidad en el desempeño sus funciones.
- e) Cooperar en la defensa de los principios básicos de la Universidad y velar por el prestigio de ella, mediante la superación en el trabajo y una conducta irreprochable.

II.- Derechos:

- a) La garantía de la estabilidad en su empleo, mientras el Consejo Universitario no resuelve lo contrario por razones de mejor servicio u otras de orden legal o disciplinario;
- b) Una remuneración justa, de acuerdo a su jerarquía y las posibilidades del presupuesto;
- c) El ascenso conforme a sus aptitudes y al Escalafón Universitario y sus reglamentos, que correrá a cargo del Rector y autoridad administrativa competente;
- d) La libre asociación con fines sindicales, sociales, culturales, deportivos, de cooperación y de ayuda mutua;
- e) El pago de beneficios, conforme a la ley y la prestación de todos los servicios de Bienestar Social Universitario.

Artículo 168.- La Universidad reconoce en sus relaciones laborales con los empleados a su servicio, al Sindicato de Trabajadores Universitarios (S.T.U.), como órgano representativo de los mismos e interlocutor válido, con participación de un delegado titular y un suplente en el Ilustre Consejo Universitario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO INTEGRAL DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO

SECCIÓN I. De la Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.)

Artículo 169.- La Dirección Universitaria de Bienestar Social es el órgano que planifica, programa y coordina acciones orientadas a promover el desarrollo físico, mental, psicoafectivo, cognoscitivo y social de los estudiantes, docentes y administrativos.

Artículo 170.- Son funciones de la Dirección Universitaria de Bienestar Social:

- a) Impulsar el desarrollo, el mantenimiento y el equilibrio del bienestar social en la comunidad universitaria, en el marco de los deberes institucionales.
- b) Velar por la salud integral de la comunidad universitaria, mediante acciones preventivas y asistencia médica oportuna.
- c) Contribuir a la solución o mitigación de los problemas socio-económicos, familiares, académicos y laborales de la comunidad universitaria que obstaculicen el bienestar integral de las personas beneficiarias.
- d) Promover la capacitación y la formación integral humana.
- e) Gestionar y establecer convenios de cooperación institucional a nivel regional, nacional e internacional, destinados a la búsqueda del bienestar social universitario.
- f) Establecer políticas adecuadas para la administración, control y seguimiento del uso y funcionamiento de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- g) Elaborar y gestionar el presupuesto operativo anual de la Dirección, acorde a las necesidades y requerimientos de cada una de sus unidades y secciones para garantizar su funcionamiento.
- h) Promover e incentivar las prácticas deportivas, creando las condiciones adecuadas para el ejercicio de todas las disciplinas.
- i) Fomentar la realización de actividades culturales, festivales de arte, conciertos, exposiciones, etc., de acuerdo con la moral y las buenas costumbres del medio.
- j) Planificar, coordinar y ejecutar políticas habitacionales, mediante programas y planes adecuados en las áreas de viviendas, albergues y guarderías universitarias.
- k) Planificar, coordinar y ejecutar políticas, programas y planes adecuados en las áreas universitarias de orientación psico - social y vocacional.
- l) Planificar, desarrollar y ejecutar políticas de ayuda e incentivo a los estudiantes, mediante la

prestación de: comedor universitario, guardería, beca-trabajo, estudios de pre y postgrado, instalaciones deportivas, alojamiento, titulación, tesis y otras becas según reglamentación

Artículo 171.- La estructura de la Dirección Universitaria de Bienestar Social es la siguiente:

- I. Comité Universitario de Bienestar Social
- II. Dirección Universitaria de Bienestar Social
 - a) Unidad de salud y deportes
 - b) Unidad de relaciones públicas (rrpp) y orientación
 - c) Unidad de trabajo social, cultura y voluntariado universitario
 - d) Unidad de becas
 - e) Unidad de atención a personas con discapacidad
 - f) Unidad operativa para las unidades académicas de provincias

SECCIÓN II. Del Comité de Bienestar Social Universitario

Artículo 172.- El Comité de Bienestar Social Universitario es el organismo legislativo y fiscalizador responsable de aprobar las políticas de bienestar social.

- a) El Comité de Bienestar Social estará integrado por:
 - I) El Vicerrector que presidirá el Comité.
 - II) Dos delegados titulares docentes del Ilustre Consejo Universitario con derecho a voz y voto.
 - III) Dos delegados titulares estudiantiles del Ilustre Consejo Universitario con derecho a voz y voto
 - IV) Un delegado titular docente representante de las Unidades Académicas de Provincia con derecho a voz y voto.
 - V) Un delegado titular estudiante representante de las Unidades Académicas de Provincia con derecho a voz y voto
 - VI) El Director de la Dirección Universitaria de Bienestar Social. Actuará en calidad de Secretario General del Comité, con derecho a voz.
 - VII) El Director de la Dirección Administrativa – Financiera (DAF). Actuará como asesor financiero, con derecho a voz.
 - VIII) Un delegado administrativo con derecho a voz.

a) Atribuciones.- Son atribuciones del Comité de Bienestar Social Universitario:

- I) Orientar y direccionar las políticas de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- II) Analizar las fortalezas y debilidades de las políticas, de los programas y de los planes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- III) Establecer mecanismos en el ámbito estratégico, operativo y organizativo; para la implementación de políticas, programas y planes en todas las funciones aprobadas en el presente estatuto.
- IV) Canalizar y viabilizar recursos provenientes del Tesoro General Universitario, IDH, Co – participación tributaria y financiamientos institucionales para la gestión de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- V) Aprobar la difusión y publicación de las actividades de la gestión y los resultados de las actuaciones representativas, a nivel Regional, Nacional e internacional de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.
- VI) Fiscalizar a la Dirección Universitaria de Bienestar Social en el cumplimiento de las políticas aprobadas por éste Comité.

Artículo 173.- El titular de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, será designado por el Ilustre Consejo Universitario, de acuerdo a procedimientos reglamentados.

Artículo 174.- Las atribuciones del Director Universitario de Bienestar Social son:

- a) La administración, control y seguimiento del uso y funcionamiento de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de proyectos y acciones en el ámbito estratégico, operativo y organizativo; para alcanzar las metas de Bienestar Social Universitario.
- c) Elaborar el Programa Operativo Anual de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos de mayor alcance, según criterios del Comité.
- d) Realizar el informe diagnóstico de la situación de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social

Artículo 175.- En las provincias, al interior de cada Consejo Facultativo, se creará un Comité Paritario de Bienestar Social Universitario, que coordinará sus programas y proyectos con la Dirección de Bienestar Social de la Universidad.

SECCIÓN III. De las Dependencias de la Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.)

Artículo 176.- Son dependencias orgánicas de la Dirección Universitaria Social, las Unidades contempladas en el Artículo 171, del presente Capítulo, las mismas que se desenvolverán según el Manual de Funciones.

Artículo 177.- Todos los bienes adquiridos o por adquirirse y los que se utilizan en la prestación de servicios creados o por crearse destinados al Bienestar Social Universitario, se hallan bajo el cuidado y la responsabilidad de la D.U.B.S.

Artículo 178.- Son atribuciones de las unidades dependientes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Dirección Universitaria de Bienestar Social mencionadas en el presente Capítulo, Artículo 176.
- b) Planificar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas, los programas y planes aprobados por el Comité Universitario de Bienestar Social.
- c) Asesorar y apoyar a la Dirección Universitaria de Bienestar Social en la organización, planificación y ejecución de sus políticas, planes y programas.
- d) Participar en la evaluación de los servicios, programas y proyectos de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, según sus competencias.
- e) Cumplir con las tareas que les sean asignadas por el Comité Universitario de Bienestar Social, el presente Estatuto y las autoridades competentes.
- f) Impulsar, organizar, planificar y ejecutar políticas de apoyo a la ley de las personas con discapacidad física, para que sean tratadas con igualdad de oportunidades en la Universidad, en cumplimiento a lo establecido en la ley 1678 de fecha 15 de diciembre de 1995.
- g) Impulsar, organizar, planificar y ejecutar políticas de voluntariado universitario.

Artículo 179.- El uso y el funcionamiento de los bienes y servicios dependientes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, serán normados por el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 180.- Los órganos del gobierno de la universidad designarán comisiones que revisen, coordinen y elaboren los reglamentos internos y legislación universitaria; comisiones que deberán evacuar sus informes en un plazo máximo de sesenta días a contar de la fecha de promulgación de este Estatuto. Dichos informes deberán ser considerados en un plazo de

sesenta días más, rigiendo entre tanto los actualmente vigentes en todo lo que no se opongan a éste Estatuto

Artículo 181.- Los delegados suplentes debidamente acreditados antes los órganos de gobierno asumirán la titularidad en aquellas sesiones donde estén ausentes los titulares.

Artículo 182.- Para reformar el Estatuto, se requiere que se presente en el seno del Ilustre Consejo Universitario, una motivación escrita firmada por tres o más de sus miembros titulares y que éste organismo, declare la necesidad de la reforma propuesta por dos tercios de votos del total de sus componentes. Declarada la necesidad y estudiada la reforma por una comisión especialmente designada al efecto, se procedería al voto, requiriéndose para su aprobación el voto afirmativo de dos tercios del total de los consejeros.

La Reforma así aprobada, sólo entrará en vigor al comenzar el siguiente año académico. Ninguna de las disposiciones del presente artículo, podrán ser obviadas por el Ilustre Consejo Universitario, bajo responsabilidad.

Artículo 183.- Queda derogado el Estatuto Orgánico del 04 de abril de 1961 y todas las normas internas que no concuerden con el presente Estatuto, que comenzará a regir la vida institucional de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” desde el día de su solemne promulgación.

Artículo 184 (Transitorio).- Lo dispuesto en los artículos 35, 46, 58, 64 del presente estatuto, referente a la no reelección continua en el mismo cargo, regirá a partir del claustro universitario eleccionario posterior al que se realizará en el año 2008; pudiendo las actuales autoridades, postularse a los respectivos cargos electivos sin restricción alguna y de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 185 (Transitorio).- La aplicabilidad del inciso d) de los Artículos 36, 41, 59, 64, y 77 referente al grado de maestría, regirá a partir del claustro universitario eleccionario posterior al que se realizará en el año 2008.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS **2005 - 2008**

Lic. Alfredo Jaldín Farell
Rector

Abog. Reymi Ferreira Justiniano
Vicerrector

Lic. Edy Acosta Claros
Secretario General

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Decano Dr. Alfonso Coca Echeverría
Sub-Decano Dr. Manfredo Menacho Aguilar

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootécnia

Decano Dr. Rolando López Cabezas
Sub-Decano Dr. Pablo Rosales Callejas

Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

Decano Lic. David Valverde Quiroz
Sub-Decano Lic. Alejandro Correa Cortéz

Facultad de Humanidades

Decano Lic. Róger Quiroz Rojas
Sub-Decana Lic. Roxana Gloria Fatima Michel G.

Facultad de Ciencias de la Salud Humana

Decano Dr. Hugo Von Borries Kovac
Sub-Decano Lic. Nelson Dardo Villegas Rojas

Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

Decano Ing. Vismar Gonzalo Rojas Morón
Sub-Decano Ing. Juan Carlos Paz Castro

Facultad Politécnica

Decano Ing. Juan David Marcos Barba
Sub-Decano Ing. Ivan Vladislav Selaya Garvizo

Facultad de Contaduría Pública

Decano Lic. Herland López Rodríguez
Sub-Decano Lic. Juan Clever Cabrera Cavero

Facultad de Ciencias del Hábitat, Diseño y Arte

Decano Arq. Rubén Darío Gutiérrez Reiner
Sub-Decano Arq. Heland Cuéllar Vaca

Facultad Integral del Chaco

Decano Ing. Jorge Núñez Arroyo
Sub-Decano Dr. José Sócrates Sandoval Lino

Facultad de Ciencias Agrícolas

Decano Ing. Nelson Antonio Rodríguez Méndez
Sub-Decana Lic. Margaret Fergusson de Urioste

DIRECTORES UNIVERSITARIOS

Lic. Cornelio Barriga Calvimontes
Dirección Administrativa Financiera

Dr. Gerardo Méndez Prado
Dirección Universitaria de Extensión

Ing. Julio Tejerina Guerra
Dirección Universitaria Académica

Ing. Gary Villegas Rojas
Dirección Universitaria de Investigación

Lic. Bergman Saucedo Campos
Dirección Universitaria de Bienestar Social

Lic. Tania Terceros Vargas
Escuela de Postgrado

DIRECTORIO DEL CONGRESO

Presidente: Ing. José Gabriel Sanchez Hervás
1° Vicepresidente: Univ. Miguel Villca Tapanaché
2° Vicepresidente: Dr. Mario Suarez Riglos

Relator: Lic. Remigio Carlos Reynaga
Relator: Univ. Delfin Gareca C.
Vocal: Dr. Roberto Capobianco

Secretario General: Univ. Mauricio Mendivil

Vocal: Univ. Jasmine Daza

CONGRESISTAS DOCENTES

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Roberto Capobianco Achá
Teodoro Callaú Moreno
Carmen Marcia Rivero Añez
José Luís Andía Fernández
Francisco Méndez Egüez
Saúl Paniagua Flores *Alterno*

Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

Oscar Callejas Saldías
Adhemar Ruiz de los Ríos
Róger Viruez Gutiérrez
Waldo López Aparicio
Saúl E. Lozano Morales
Fuad Telchi García *Alterno*

Facultad de Ciencias Agrícolas

Andrés Coimbra Ovando
Eduar Avendaño
Teresa Ruiz Herrera
Grace Isabel Morgan Nava
Ramiro Gonzáles Sánchez Rivera
Milena Velasco Parada *Alterno*

Facultad de Ciencias Veterinarias

Mario M. Justiniano Lenz
Emilio Ulises Arze Tarradellas
Waldo Soletto Añez
Naín Wilson Melgar Ripalda
Sergio Santa Cruz Gil
Roberto A. Moreno Jaramillo *Alterno*

Facultad de Contaduría Pública

Eliodoro Méndez Mendoza
Sarah Gutiérrez Mendoza
Arturo Barba Flores
Héctor Saldías Callejas
Ezequiel Paniagua Callejas
Alejandro Correa Cortéz *Alterno*

Facultad de Humanidades

Remigio Carlos Reynaga
Victor Henry Andrade Sánchez
José Ros Izquierdo
Emilio Durán Ribera
Luis E. Valdivia Baldomar
Maria S. Chalup Monasterio *Alterno*

Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

José Gabriel Sánchez Hervas
Sergio Justiniano Velasco
Félix Siles Muñoz
Rosendo Peña Valverde
Roberto Romero Cuéllar
Magali Morales Méndez *Alterno*

Facultad Politécnica

Domingo Arce Galves
Fernando Córdova Morat
Luís Arroyo Durán
Oscar M. Aguilera Sernadez.
Pedro Luis López Ramos
Jorge A. Velasco Bernachi *Alterno*

Facultad de Ciencias de la Salud Humana

Germán Jordán Bazán
Nidia M Soria Medina
Héctor Solíz Pérez
Haroldo Méndez De la Fuente
Edgar Caballero Ibáñez
Maria M. Garrido Soletto *Alterno*

Facultad de Ciencias del Hábitat, Diseño y Arte

Mario Suárez Riglos
Carlos Jaime Suárez
Julio Cesar Sánchez
José E. Paniagua Saucedo
Hugo Durán Canelas Banegas
Jorge Orellana Moreno *Alterno*

Facultad Integral del Chaco

Offman Blanco Pacheco
Martha Rivera Urcullo
Herlan Gamboa Sánchez
Omar H. Contreras Sánchez
José Manual Moscoso Zenteno *Alterno*

Tecnológico Universitario de Vallegrande

Juan Carlos Sossa Lino

Unidad Académica de Yapacaní

Eduardo Cimar Yevara Orozco

CONGRESISTAS ESTUDIANTES

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Gustavo Serrano Osorio
 Jorge M Rodríguez Careño
 Geovana Steinhauß
 Yhajaira San Martín
 Carlos Mauricio Mendivil Saucedo
 Marco Antonio Díaz Vogth **Alternó**

Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

Jasmine M. Daza Daza
 Bismark Erick Quiroga Vargas
 Juan Elmer Pinto Añez
 Cussi Waira Serrano López
 Edmy Céspedes Alpire
 Erick Benitez Alarcón **Alternó**

Facultad de Ciencias Agrícolas

Daniel Carvajal
 Saúl Mendoza Fuentes
 Adalid E. Quispe Chino
 Jorge Dávalos Paz
 Alfredo Cuevas Chávez
 Mónica N. López Sandagorda **Alternó**

Facultad de Ciencias Veterinarias

Dayana Argüellas Lancea
 Vania L. Limón Rueda
 Roy. Robert Cárdenas Orellana
 Meyer Ramírez Arias
 Raúl López Ramos
 Julio César Roca Flores **Alternó**

Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

Miguel E. Villca Tapanache
 Elvis Cárdenas Salazar
 Luis Orellana Céspedes
 Juan Gabriel merubia
 Paola A. Guzmán Calvimontes
 William Flores Castillo **Alternó**

Facultad Integral del Chaco

Delfin Ronald Condori
 Simón R. Frías Lino
 Alejandro Vásquez Laguna
 Gimena Vega Gonzáles
 Miguel Ángel Vedia Medina
 Ramiro Avila Fernández

Facultad Politécnica

Sabino Vázquez mejía
 Sandy Paz Pardo
 José A. Claros Espinoza
 Manuel Salazar Padilla
 Reyes Eduardo Justiniano Hoyos
 Fidel Castedo Hurtado **Alternó**

Facultad de Ciencias de la Salud Humana

Sergio S. Silvestre Saucedo
 Esperanza Ramírez Orozco
 Saúl S. Salinas Salvatierra
 Lourdes Marleni Mejía Gonzáles
 José A. Furtner Sánchez
 Helmuth Guillen Sánchez **Alternó**

Facultad de Ciencias del Hábitat, Diseño y Arte

Carlo Albertos Terrazas Escobar
 Celín Vaca Diez Gutierrez
 Chritian Albarado Ojeda
 Juan Cortéz Zambrana
 Lilian Padilla Coronado **Alternó**

Facultad de Contaduría Pública

Rodrigo G. Herrera Martínez
 Martha E. Mendez Sanchez
 Carla Escalante Salvatierra
 Gustavo A. Siles Severiche
 Hugo Giovanni Orellana Gamboa
 Gabriela Luna Montaña **Alternó**

Facultad de Humanidades

Rafael López mercado
 Sergio Álvarez Prado
 Leonardo Arteaga Pinto
 Fabiola Gorená Barrientos
 Valentín Pinto Aramburo
 Weymar R. Barriga Rojas **Alternó**

Tecnológico Universitario de Vallegrande

Limberg Franz Villaruel Bejarano

Unidad Académica de Yapacaní

Freddy Choque Aguirre

CONGRESISTAS ADMINISTRATIVOS

Moisés Willam Cossío López
 Willam Benicio Hurtado Paredes
 Mario Leonardo Pereira Pereira
 Fátima Frederiksen

PRESENTACIÓN

El cambio, el movimiento y la transformación como expresiones dialécticas son principios que rigen el desarrollo societal; todo cambia, así lo ha demostrado el devenir de la historia, porque hasta lo extraordinario es perfectible dependiendo del escenario y el contexto en que se desenvuelva y siendo así nosotros teníamos que cambiar.

Después de 46 años, en un Estado diferente, en condiciones también distintas y una sociedad moderna ahora encaminada a los desafíos del siglo XXI, nos propusimos como institución comenzar a caminar con el nuevo milenio sentando las bases de nuestro accionar institucional.

El presente Estatuto Orgánico de “Gabriel René Moreno” es el resultado de dos años preparatorios de discusión, disensos y consensos a través de Jornadas de Docentes y de Estudiantes, de largas reuniones con autoridades y administrativos, realizando inclusive modificaciones parciales al antiguo Estatuto, que finalmente toman cuerpo en el I Congreso Universitario democráticamente conformado, con legalidad y legitimidad y que hoy nos honramos en presentar.

Entre las reformas más sobresalientes es digno destacar la creación de Órganos Especiales como La Corte Electoral Permanente cuyo accionar es independiente de las instancias de gobierno para garantizar a plenitud el principio democrático de la Institución; La Contraloría Universitaria cuya función será de fiscalización y control de los sistemas de gestión que garantizará por su independencia el correcto manejo de los recursos institucionales; El Defensor Universitario que velará por los derechos, garantías y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria; El Tribunal de Justicia Universitaria encargado de administrar justicia en todos los estamentos de la Universidad y; El Consejo de Consulta Social como la instancia de vinculación y diálogo con la sociedad civil organizada.

Nuestro accionar en las siguientes décadas está traducido en el convenio institucional que se sella en este documento, de nosotros depende que se cumpla, en nuestras manos está la obligación de respetar y honrar los consensos y la decisión de la mayoría, todo es perfectible y seguramente en algún tiempo más volveremos a reunirnos para cambiar nuevamente y seguir avanzando siempre adelante, hasta entonces todos somos responsables de encaminar el engrandecimiento de nuestra Universidad basados en los marcos de nuestra Carta Magna institucional.

¡¡¡EMPECEMOS CON NUESTRO EJEMPLO A TRANSFORMAR Y CONSTRUIR NUESTRA HISTORIA, PORQUE NUESTRAS ACCIONES SERÁN LAS QUE EN UN FUTURO DETERMINEN LA GRANDEZA DE NUESTRA INSTITUCIÓN MORENIANA!!!

**Alfredo Jaldín Farell
RECTOR UAGRM**

Santa Cruz, marzo de 2008

